

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DIVISORIO**

DEMANDANTE: LUIS ADRIANO PARDO GÓMEZ
ANTONIO DARÍO PARDO GÓMEZ
CLAUDIA PILAR PARDO GÓMEZ
EDWIN NOEL PARDO GÓMEZ
GLORIA ESTELLA PARDO GÓMEZ
HILDA PIEDAD PARDO GÓMEZ
JOSÉ ALBERTO PARDO GÓMEZ
LUCY MERCY PARDO GÓMEZ
OLGA IRENE PARDO GÓMEZ
ROSA INÉS PARDO GÓMEZ
GABRIEL ÁNGEL PARDO GÓMEZ
LAURA CRISTINA PARDO GÓMEZ

DEMANDADO: RAÚL ANCIZAR PARDO GÓMEZ

RADICADO: 255964089001-2022-00046-00

Revisado el escrito de la demanda (PDF 04), encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE interpuesta por LUIS ADRIANO PARDO GÓMEZ, ANTONIO DARÍO PARDO GÓMEZ, CLAUDIA PILAR PARDO GÓMEZ, EDWIN NOEL PARDO GÓMEZ, GLORIA ESTELLA PARDO GÓMEZ, HILDA PIEDAD PARDO GÓMEZ, JOSÉ ALBERTO PARDO GÓMEZ, LUCY MERCY PARDO GÓMEZ, OLGA IRENE PARDO GÓMEZ, ROSA INÉS PARDO GÓMEZ, GABRIEL ÁNGEL PARDO GÓMEZ, y LAURA CRISTINA PARDO GÓMEZ contra RAÚL ANCIZAR PARDO GÓMEZ, sobre el bien inmueble rural denominado "EL MILAGRO", identificado con matricula inmobiliaria No. **156-88293** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Facatativá, cédula catastral No. 000000000020031000000000; y el nombrado "LA CIRCACIA", identificado con matricula inmobiliaria No **156-88294**, cédula catastral No. 000000000020030000000000, inmuebles que se encuentran ubicados en la vereda "Quipilito", del municipio de Quipile-Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 156-88293 y No 156-88294 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

CUARTO: Oficiar a Planeación del municipio de Quipile, y al INCORA, con la finalidad de que se informe a este Despacho, si el **predio rural** objeto de demanda “divisorio”, puede ser fraccionado por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar para este municipio o zona, en los términos consagrados en la Ley 160 de 1994, para lo cual se le concede el termino de (15) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Por secretaría, elaborar el oficio correspondiente, remitiendo la demanda y los anexos.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Claudia Marcela Carvajal García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.572.472 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 352.539 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido pro la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f187fa5f780f6ac78c2ef2cab2eba479a4ee724ba8b596083afa972ffb2541c3**

Documento generado en 11/05/2022 02:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>